

LA PLATA, 22 SEP 1984

Visto el expediente número 2335-23044/93, por el cual la MUNICIPALIDAD DE JUNIN solicita la donación de varios bienes inmuebles ubicados en la localidad de Saforcada, jurisdicción del Partido de JUNIN, con destino a viviendas, y CONSIDERANDO:

Que las aludidas fracciones, identificadas catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Manzana 28, Parcelas 3/5, pertenecen al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires por compensación de pago, inscriptas en las Matriculas 5875/77, del Registro del Partido citado;

Que la Municipalidad de Junin solicita la cesión a su favor de los mencionados predios para destinarlos a la construcción de viviendas;

Que en consecuencia, resulta procedente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39° inciso b) del Decreto-Ley 9533/80, donar a la Municipalidad de Junin la referida tierra;

Que han producido despacho favorable la Dirección Provincial de Catastro Territorial y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dónanse a la MUNICIPALIDAD DE JUNIN, de acuerdo ----- a lo dispuesto por el artículo 39° inciso b) del



[Handwritten signatures and initials]

Decreto-Ley 9533/80, los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Saforcada, jurisdicción del Partido de JUNIN, identificados catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Manzana 28, Parcelas 3/5, compuestos de una superficie de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500,00 m2.) cada uno, con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada en las Matrículas 5875/77, del Registro del Partido citado, con destino a la construcción de viviendas.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Dirección Provincial de Catastro ----- Territorial para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra a la Municipalidad de Junín, previa aceptación de la donación.

ARTICULO 3°: Establécese el plazo de dos (2) años a contar de ----- la fecha de entrega de posesión a que alude el artículo 2° para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

ARTICULO 4°: En caso de incumplimiento del cargo estipulado y/o ----- del plazo fijado, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a nombre de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 5°: Quedará a cargo de la Municipalidad de Junín la ----- gistración dominial a su favor ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, de conformidad con las prescripciones de la Disposición Técnico Registral N° 1/82 de esa Repartición.

ARTICULO 6°: El movimiento patrimonial que se produzca será de-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



nunciado en la próxima actualización con intervención del Registro Patrimonial respectivo.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 8°: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Catastro Territorial para su conocimiento, remisión de una copia autenticada del presente decreto a la Contaduría General de la Provincia, comunicación a parte interesada y demás efectos.

DECRETO N°

2752

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

ST. FERNANDO NICOLAS GALMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Handwritten signature]

DR. EDUARDO ALBERTO DUHARTE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]

Lt. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

[Large handwritten number 340]